



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. Ex. N° 2 / ROL D-088-2016

Santiago, 10 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante formulario, recepcionó una denuncia ciudadana por parte del Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, domiciliado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana. La denuncia se formuló en contra del "Gimnasio Ludus Magnus Arena", ubicado en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, por ruidos molestos producidos por las actividades propias de este tipo de recintos como música, pesas, voces de profesores instructores, sin contar con medidas para contener el ruido generado.

2. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 29 de abril de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región de la Región Metropolitana realizó mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento del "Gimnasio Ludus Magnus Arena".

3. Que, de la medición realizada de forma interna, en condición de ventana abierta, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido ("NPC"), de 56 dB(A).

4. Que, se homologó la zona donde se ubica el receptor, correspondiente a la Zona III del D.S. N° 38/2011. Así, en base a los límites que deben cumplirse para esta zona en periodo nocturno (50 dB(A)) y al NPC obtenido a partir de las

mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N° 1, presentándose una excedencia de 6 dB(A) para el período nocturno.

5. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-088-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, titular del establecimiento "Gimnasio Ludus Magnum".

6. Que, con fecha 7 de enero de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170077621008 se notificó al titular Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-088-2016.

7. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-088-2016, sin que se haya efectuado presentación alguna.

8. Que, mediante Memorandum N° 82/2017 de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 13 de febrero de 2017, se procedió a cambiar el Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio por razones de distribución interna, designando a don Jorge Ossandón Rosales en esa tarea, y manteniendo a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones.

10. Que, en el presente acto deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas a la infracción imputable.

RESUELVO:

I. **REQUERIR INFORMACIÓN** a Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, en su calidad de titular del establecimiento "Gimnasio Ludus Magnus Arena", en los siguientes términos:

- a) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, durante los años 2015 y 2016.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. **PLAZO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser entregada directamente a esta Superintendencia, dentro de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar solo la información que tenga directa relación con lo solicitado. La entrega de grandes volúmenes de información que no tengan relación directa con lo pedido podrá considerarse como una





estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

V. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente este requerimiento, puede comunicarse al correo electrónico jorge.ossandon@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Gimnasio Ludus Magnum Arena", Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, domiciliado en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, domiciliado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Jorge Ossandón Rosales
Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
JCM

Carta Certificada:

- Representante Legal de Gimnasio Ludus Magnum Arena, calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Sra. María Isabel Mallea, Oficina SMA Región Metropolitana.

INUTILIZADO